



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diñase de las mismas; lo da interés particular previo el pago adelantado de 30 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEON

La Inspección general de Enseñanza en circular de 8 del corriente dice á esta Junta lo que sigue:

«Pesadas de suyo las tareas escolares, y esteriles de todo punto los trabajos empleados por el profesorado de primera enseñanza durante la época canicular, ya por la irregular asistencia de los alumnos, ya principalmente por las malas condiciones higiénicas de la mayoría de los locales destinados á la enseñanza, el Gobierno de S. M., celoso siempre por el bien de la respetable clase del Profesorado, creyó conveniente y hasta de justicia, conceder por medio de una ley votada en Cortes, vacación completa á las escuelas primarias, para que maestros y discípulos pudieran reparar con el descanso sus gastadas fuerzas y energías y emprender de nuevo las tareas con más vigor al comenzar el siguiente curso escolar.

La disposición adoptada por el Gobierno para regularizar este servicio, asimilando en cierto modo las escuelas de primera enseñanza á los demás establecimientos docentes, no podía ser ni más acertada, ni más equitativa, puesto que todos venían disfrutando sin traba ni restricción alguna el beneficio de las vacaciones, y las escuelas de primera enseñanza quedaban sujetas á la facultad discrecional de las Juntas locales ó á las provinciales en los casos de reclamación justificada. Por estas y otras razones de altísima consideración se votó en Cortes, y S. M. el Rey sancionó la ley

de 16 de Julio de 1887, cuyo art. 1.º literalmente dice así: Las escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza vacarán durante 45 días en el curso del año.

Como se ve, pues, la vacación de las escuelas públicas quedó de hecho autorizada y preceptuada de un modo terminante por espacio de 45 días durante el curso del año, pero sin determinar el tiempo ó época más apropiado para llevarla á efecto; y de aquí la necesidad de que el Gobierno la fijase; para lo cual dictó la Real orden de 19 de Julio de 1887, marcando por este año el período que media desde el 24 de Julio hasta el 8 de Setiembre inclusive; pidiendo á la vez informes á los Rectores y Juntas provinciales de Instrucción pública acerca del tiempo que convendría señalar en adelante para la vacación de las escuelas en las respectivas provincias.

Reunidos estos antecedentes é informes, se dictó con carácter definitivo la Real orden de 8 de Julio de 1888 que de una manera explícita y concluyente determina que se fije para todas las provincias los 45 días de vacación completa comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive.

Más como quiera que hay algunos maestros de escuela pública, que atentos únicamente á su meollo personal, sin miramientos á sus compañeros de profesión y prescindiendo en absoluto de lo preceptuado en la ley, continúan dando las clases escolares durante la vacación canicular, en los locales de las escuelas á las mismas horas que en las épocas ordinarias y hasta utilizando el mobiliario y material de enseñanza bajo la especiosa forma de lecciones particulares para los alumnos que abonan una retribución convencional; y estos actos abusivos originan, á no dudar, antagonismos y disensiones entre los maestros de una misma localidad y aún entre los de los inmediatos, dando lugar á veces á censuras más ó menos acres de parte de los vecinos por la divergencia de criterio que observan los maestros al llenar sus funciones; esta Inspección general está en el caso de excitar el celo de las Juntas provinciales de

Instrucción pública y de los Inspectores de primera enseñanza, para que se sirvan tomar las medidas oportunas, á fin de que tenga exacto cumplimiento la ley; esperando se sirvan dar cuenta á este Centro de cualquier infracción ó omisión que conozcan, para en su vista ponerlo en conocimiento de la Superioridad á los efectos que procedan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Inspector general de Enseñanza, Ramón Larroca.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á fin de que cumplan exactamente con lo que en la preinserta circular se ordena, dando inmediato conocimiento á esta Corporación, en el caso de que algún maestro de escuela pública en sus respectivos municipios infringiera aquellas disposiciones.

Leon 13 de Agosto de 1891.

El Gobernador-Presidente,
José Novillo.

Secretario,
Manuel Capelo.

ORDEN PUBLICO

Circular.—Núm. 10.

Habiendo desaparecido del hogar conyugal la anciana natural de Alvares, Angela Fernandez Garcia, cuyas señas se insertan á continuación; ordeno á las autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y detencion, y caso de ser habida la pongan á disposicion del Alcalde del punto indicado.

Leon 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Señas de la Angela.

Edad 67 años, color moreno, ojos negros, pelo canoso, viste rodado negro y pañuelo negro á la cabeza.

SECUNDA DE FUENTA.

Ferrocarriles.

Por decreto fecha 12 del corriente mes, he acordado declarar la nece-

sidad de la ocupacion de las fincas que expresan las relaciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 8, fecha 17 de Julio último, correspondiente al Ayuntamiento de Veguquemada, cuya expropiacion precisa la construcción del ferro-carril de La Robla á Valmaseda, debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, el cual tendrá la aptitud legal que determine el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiacion forzosa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º del art. 25 de dicho reglamento, se hace público el anterior decreto y se previene á los propietarios interesados en la expropiacion que en el término de ocho dias no comparecan ante el Alcalde respectivo á verificar la designacion de perito ó lo hacen en persona que no reúna la aptitud legal señalada, se entenderá se conforman con el de la empresa.

Leon 14 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

Montes.

No habiendo sido aprobada por no hallarse en las condiciones prevenidas, la subasta verificada el 10 de Julio último, en la Alcaldía de La Vega de Almanza, correspondiente á tres carros de carbon y 21 esteréos de roble, depositados en poder de D. Mariano Díez, vecino de Carrizal, como procedentes de corta fraudulenta, de conformidad á los artículos 110 y 111 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado que ante el Alcalde de aquel Ayuntamiento tenga lugar nueva subasta el día 31 del mes actual, bajo el mismo tipo de tasacion de 64 pesetas 35 céntimos, y con las formalidades establecidas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para su debido cumplimiento y demás efectos reglamentarios.

Leon 14 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

MINISTERIO DE ESTADO

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

Relacion de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1890-91, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

Fecha en que se hace efectiva	Diócesis	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	Pesetas Cts.
3 Julio 1890.	Sevilla.	D. Benito Moro.	Entrega D. José Gonzalez.	500 »
9 »	Madrid.	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios.	Recaudado en Mayo y Junio.	263 50
9 »	Terazona.	» Joaquin Carrion.	Letra c/ Garcia Calamarte.	84 »
4 Setiembre	Madrid.	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios.	Recaudado Julio y Agosto.	207 »
22 »	Santander.	» Francisco Maria Barrocal.	Letra c/ Banco de España.	250 »
24 Octubre	Tuy.	» Jacinto Figueroa.	Letra c/ Sobrinos de Céspedes.	300 »
6 Noviembre	Madrid.	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios.	Recaudado Setiembre y Octubre.	113 58
2 Diciembre	Idem.	» Federico Izquierdo.	Entrega por limosna.	25 »
12 »	Palencia.	» Matias Caballero.	En billetes del Banco.	75 »
13 »	Madrid.	» José de la Píña.	Limosna por los Sres. Plaia, Vilanova y Martel.	75 »
19 »	Santiago.	» Ricardo Rodriguez Blanco.	Letra c/ Credit Lyonnais.	230 »
30 »	Ciudad-Rodrigo.	» José Gonzalez Sistiaga.	Entrega á la mano.	91 »
31 »	Pamplona.	» Juan Cortijo.	C/ Banco de España.	5.150 »
5 Enero 1891.	Madrid.	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios.	Recaudado en Noviembre y Diciembre.	313 75
7 »	Vitoria.	» Andrés Gonzalez Suso.	C/ Banco de España.	2.687 38
8 »	Coita.	» Antonio de los Reyes.	Libranza del Giro mútuo.	6 »
9 »	Zaragoza.	» Vicente Agustín Pardo.	Entrega á la mano.	50 50
13 »	Tudela.	» Pablo Garcia.	Idem D. Esteban Castillo.	15 »
13 »	Valencia.	» Pascual Torrent.	C/ D. Pedro Fueites.	6.230 »
13 »	Cádiz.	» Félix Soto.	C/ D. José Remigio Gonzalez.	84 »
13 »	Lérida.	» José Taña.	Libranza del Giro mútuo.	40 »
13 »	Vich.	» Antonio Cortés.	Idem idem idem.	33 »
14 »	Sigüenza.	» Juan Pastor.	C/ á D. Julio Romiguez.	115 50
20 »	Toledo.	» Vicente España.	C/ Banco de España.	1.569 58
21 »	Cenarias.	» Juan José Hidalgo.	Libranza del Giro mútuo.	41 »
22 »	Madrid.	» Teresa Garcia é hijos.	Limosna para Tierra Santa.	15 »
25 »	Calzada de Calatrava.	» Vicente Ruiz Hidalgo.	En sellos de correos.	9 50
3 Febrero	Mondodedo.	» Julian Hervás y Buendía.	Entrega D. Manuel Silva.	955 »
5 »	Tenerife.	» Vicente Gonzalez.	C/ Banco de España.	375 »
16 »	Orhuela.	» Antonio Murcia.	C/ D. Alejandro Baqué.	81 »
20 »	Barcelona.	» Tomás Sanchez Gonzalez.	C/ Banco de España.	200 »
24 »	Mondodedo.	» Julian Hervás y Buendía.	Entrega D. Manuel Silva.	307 »
26 »	Ciudad-Rodrigo.	» José Gonzalez Sistiaga.	Libranza del Giro mútuo.	60 »
26 »	Sevilla.	» José Maria Vidal.	Entrega D. José Fernandez.	477 75
5 Marzo	Madrid.	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios.	Recaudado en Enero y Febrero.	315 80
5 »	Burgos.	» José Maria Pradales.	C/ D. Teresa Villarino.	126 50
11 »	Méjiga.	» Manuel Trullenque.	C/ D. José Rodriguez.	1.530 »
16 »	Madrid.	» Luis de Trelles y Noguero.	Manda de D. Pedro Benito Rodriguez Valdés.	250 »
16 »	Idem.	» Luis Montalvo.	Manda de D. Eusebio Maria Goyri.	2 50
16 »	Idem.	Idem.	Manda de D. Dolores Jardin de Montalvo.	2 50
18 »	Oviedo.	» Herederos de D. Pedro Fernandez Caneja.	C/ Banco de España.	144 84
18 »	Idem.	» Los mismos.	Manda de D. Pedro Fernandez Caneja.	250 »
2 Abril	Leon.	» D. Juan de la Cruz Salazar.	C/ Banco de España.	1.618 36
2 »	Cartagena.	» Rafael Aiguacil.	Idem idem idem.	1.062 40
2 »	Salamanca.	» Juan Antonio Vicente Bajo.	Idem idem idem.	1.034 06
2 »	Avila.	» Luis Muñiz.	Idem idem idem.	145 »
2 »	Teruel.	» Gregorio Tejedor.	Libranza del Giro Mútuo.	90 »
2 »	Segovia.	» Miguel Lopez de Mendoza.	Idem idem idem.	15 »
4 »	Granada.	» Marcelino Toledo Torrebia.	C/ Max. Laffita y C.ª	1.250 »
6 »	Sarorbe.	» Galo Almonacid.	En billetes del Banco.	75 »
8 »	Terazona.	» Joaquin Carrion.	C/ Garcia Calamarte.	100 »
10 »	Jaca.	» José Juaniquet.	Libranza del Giro mútuo.	131 »
10 »	Gerona.	» Lorenzo Ruscañeda.	Idem idem idem.	52 »
16 »	Albarracin.	» Telesforo Jimenez.	Entrega D. Joaquin Navarro.	30 25
17 »	Tortosa.	» Francisco Vilarot.	Libranza Giro mútuo y sellos.	126 45
17 »	Astorga.	» Joaquin Garcia Magaz.	Entrega á la mano.	43 35
20 »	Córdoba.	» Benito Miguez.	C/ Banco de España.	479 »
22 »	Mallorca.	» Matias Company.	Idem idem idem.	711 71
24 »	Habana.	» Pedro Martin.	C/ Garcia Calamarte.	9.951 10
27 »	Calahorra.	» Juan Francisco Ruiz Cámara.	C/ Salcedo é hijo y C.ª	651 »
1.º Mayo	Puerto-Rico.	» Miguel Herrero.	C/ E. Saiz é hijos.	281 90
4 »	Madrid.	» Valentin Callejo, Guarda-almacen de Santuarios.	Recaudado en Marzo y Abril.	415 75
4 »	Lugo.	» Juan Maria Carlon.	Entrega D. Joaquin Sanjulian.	195 75
9 »	Meorca.	» José Moll.	C/ E. Saiz é hijos.	204 95
12 »	Oviedo.	» Antonio Sanchez Otero.	Entrega D. Bernardo de la Calle.	450 »
16 »	Almeria.	» Eduardo Valverde Cazorla.	Entrega el mismo á la mano.	208 50
22 »	Sevilla.	» José Maria Vidal.	Idem D. José Fernandez Nonidez.	400 »
26 »	Coria.	» Juan Alonso Centeno.	Libranza del Giro mútuo.	18 »
29 »	Madrid-Alcalá.	» Fernando Tomás Ayuso.	Entrega á la mano.	5 »
11 Junio	Zamora.	» Casimiro de Ervo.	Idem D. Juan Manuel Carus.	370 70
23 »	Cuenca.	» Gregorio Anón Villaraal.	Libranza del Giro mútuo.	247 »
25 »	Madrid.	» Patronato de los Marqueses de Murillo.	Para sostenimiento de dos lámparas en los Santos Lugares.	900 »
25 »	Guadix.	» D. Felipe Salmaron (albacea del Com.º).	Libranza del Giro mútuo.	160 »
25 »	Badajoz.	» José Henares.	C/ Juan de España.	1.142 02

TOTAL QUE SE REMITE... 46.897 35

La cantidad de 5 pesetas correspondientes á Tenerife, están incluidas en la suma de 375 pesetas que figuran en esta relacion con la misma fecha; no así la de Manila, que no ha remitido fondos.

Importa la presente relacion las figuradas cuarenta y seis mil ochocentas noventa y siete pesetas treinta y cinco céntimos. Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Interventor, Luis Valcarcel.—V.º B.º: el Jefe de la Sección, Ramon Gutierrez.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO
 DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
 DE VALLADOLID.

En los 15 últimos dias del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 875 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los 15 primeros dias del mes de Setiembre inmediato, dirigirán sus solicitudes al Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaria de gobierno, expresando en las mismas si desean ejercer la profesion en poblacion con ó sin Audiencia territorial y acompañar los documentos que determina el artículo 5.º del citado Reglamento. Lo que de orden del Ilmo Sr. Presidente se anuncia en los BOLETINES OFICIALES para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid y Agosto 10 de 1891.—Dr. Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS.

Aldia constitucional de Peranzanes

Por el Alcalde de barrio de este pueblo se me participa que por el guardia de campo del mismo, se recogieron del campo por hallarles causando daño, una vaca pelo negro como de 4 á 6 años y una novilla color rojo, de edad como de 2 años sin otra señal.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerlas pagando los gastos causados.

Peranzanes 4 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Félix Fernandez.

Aldia constitucional de Posada de Valdeon.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con la asignacion de 500 pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, paga señalada en el presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, sus solicitudes, sujetándose á las obligaciones que determina el art. 125 de la ley municipal.

Posada de Valdeon 29 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Fernandez.

Aldia constitucional de Vega de Valcarce.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente formado á fin de solicitar autorización para establecer el arbitrio extraordinario de 12 cénti-

mos de peseta sobre cada 100 kilogramos de leñas que se destinen al consumo en la localidad, con exclusion de las que se apliquen á la industria, para cubrir el déficit de 1.101 pesetas 55 céntimos que resultan en el presupuesto municipal del corriente año económico de 1891-92, por carecer de recursos ordinarios para cubrir los gastos del mismo; los contribuyentes que se crean perjudicados con el establecimiento del mencionado arbitrio, pueden producir sus reclamaciones por escrito en el término de diez dias desde que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán atendidas.

Vega de Valcarce Agosto 15 de 1891.—El Alcalde, Inocencio Tejeiro.

Aldia constitucional de Grajal de Campos.

En los dias 22, 23 y 24 del corriente mes de Agosto y horas de nueve á doce de la mañana y tres á seis de la tarde, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre y ejercicio corriente de las contribuciones de territorial é industrial pertenecientes á este Ayuntamiento.

La recaudacion se halla establecida en el domicilio del recaudador D. Jorge Felipe Espeso, calle de Tras-palacia núm 4.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes puedan verificar los pagos de sus respectivas cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 11 de la instruccion vigente.

Grajal de Campos 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Mariano Espeso.

Aldia constitucional de San Justo de la Vega.

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta de este Ayuntamiento, individual como corresponde, se halla expuesto al público en la Secretaria de la municipalidad por término de ocho dias, para que los contribuyentes por tal concepto puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y examinarlo, pues pasado dicho término no serán oidos.

San Justo de la Vega 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Lucio Abad.

Aldia constitucional de Berlanga.

Terminados el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 1892, igualmente el del impuesto de consumos y cereales, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, para que durante ellos puedan examinarlos todos los contribuyentes de este municipio, así como tambien los forasteros, y poner las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no les serán ad-

mitidas, por justas y legales que sean.

Berlanga 11 de Agosto de 1891.—P. A. D. A. P.: el primer Teniente, Luis Garcia.—El Secretario, Baldomero Martinez.

Aldia constitucional de Laguna de Negrillos.

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal, para el ejercicio económico de 1891 á 92, queda expuesto al público por ocho dias, para que dentro de ellos reclame el que se considere perjudicado.

Laguna de Negrillos 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Gonzalez.—Santos Rodriguez, Secretario.

Aldia constitucional de Santa Colomba de Somoza.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesion de 2 del actual, la transferencia de crédito del capítulo 2.º, artículo 3.º del presupuesto de ingresos al capítulo y art. 3.º del mismo, imponiendo derechos sobre el degnello de reses que se sacrificuen dentro del municipio con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pls. Cs.
Hasta 4 arrobas... 1	50
De 4 á 8 idem... 2	50
De 8 á 10 idem... 2	50
De 10 á 12 idem... 3	50
De 12 en adelante... 3	50
Hasta 8 arrobas... 2	75
De 8 á 12 idem... 2	75
De 12 en adelante... 3	50
Por cada res cabrio ó lanar... 50	

y dejando sin efecto igual cantidad que se hallaba consignada por aprovechamientos comunales; cuyo acuerdo se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias, á contar desde esta fecha, á fin de que todo contribuyente del municipio pueda hacer las reclamaciones que crea necesarias, pasado que sea dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Santa Colomba de Somoza 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Marcelino Crespo Crespo.

Aldia constitucional de Boñar.

Relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion para la construccion del ferrocarril de La Robla á Valmaasde, en el término de Boñar, que no fueron comprendidos por olvido involuntario en la publicada en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Mayo próximo pasado.

NOMBRES	Vocidad	Sitio en que radica la finca.
Justo del Rio.	Boñar.	Espino redondo

Boñar 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Ricardo Gonzalez Ordás.

Aldia constitucional de Almazara.

Los dias 25, 26 y 27 del actual tendrá lugar la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del ejercicio de 1891 al 92, por el concejal D. Antonio Rodriguez y en la casa del mismo. Almazara 16 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Rafael Villamandos Montiel.

Aldia constitucional de Valencia de D. Juan.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan en descubierto en el pago de cuotas á los fondos carcelarios, les requiero por el presente, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presenten á satisfacer las cantidades que por el referido concepto adeuden; y prevego á dichos Ayuntamientos que si en el plazo indicado no hacen los ingresos que les corresponda, despatchará contra ellos y á su costa agente ejecutivo en la forma de instruccion.

Dado en Valencia de D. Juan á 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pedro Saenz.

Aldia constitucional de Llamas de la Rivera.

Terminado el repartimiento de consumos para el actual ejercicio económico, se expone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL para las reclamaciones oportunas. Llamas 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Rufo Suarez.

Aldia constitucional de Pozuelo del Páramo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de consumos para el año económico de 1891 á 92.

Los contribuyentes por dicho concepto que se consideren agraviados presentarán sus reclamaciones dentro de dicho término, pasado el cual no serán oidas.

Pozuelo del Páramo 12 de Agosto de 1891.—Lorenzo Prieto.

Aldia constitucional de Cacabelos.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por término de 15 dias, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1889 á 90, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones interpongan los vecinos sobre los mismos.

Cacabelos 16 de Agosto de 1891.—Francisco Lopez.

En los dias 22, 23 y 24 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde,

tendrá lugar la cobranza del primer trimestre del presente año económico de la contribución territorial é industrial y sus recargos municipales, correspondientes á este Ayuntamiento, cuyas contribuciones están á cargo de D. Miguel Mendez, de esta vecindad.

Los contribuyentes que en dichos días no satisfagan sus cuotas, pueden hacerlo sin recargo alguno durante los diez primeros del próximo Setiembre.

Cacabelos 16 de Agosto de 1891.—Francisco Lopez.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

En los días 26 y 27 del corriente tendrá lugar la recaudación del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del corriente ejercicio, en casa del recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. José Perez, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para que los contribuyentes pueden hacer el pago, en dichos días, y en los demás de cobranza voluntaria.
Campo de Villavieja y Agosto 14 de 1891.—Froilán Perez.

Alcaldía constitucional de Buron

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada para el arriendo á la exclusiva de los derechos de consumos que en este municipio devenguen los líquidos y carnes durante el año económico actual, se anuncia una segunda con sujeción á lo proceptado en el art. 77 de la instrucción de 21 de Junio de 1889.

El acto tendrá lugar el día 24 del corriente mes en la casa consistorial de este Ayuntamiento, dará principio á las doce y terminará á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y por el tipo de 4.002 pesetas. Para tomar parte en la subasta se precisa consignar previamente el 2 por 100 del tipo de la misma y el rematante habrá de prestar una fianza igual por lo menos al 20 por 100 del valor de lo subastado, además de la personal que á juicio del Ayuntamiento sea necesaria para garantizar el contrato.
Buron 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Allende.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

En la necesidad de acordar sobre la conveniencia de proceder á la venta, en subasta pública, de los bienes que fueron adjudicados á la Junta, por descubierta que le resultó al Depositario de los fondos carcelarios, D. Baldomero Capdevila, se convoca á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido para que concurren en la casa consistorial de esta villa el próximo día 28 á las diez de su mañana.
Villafranca 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde presidente, Saturnino Vazquez.

JUZGADO.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de este día dictada en causa criminal que instruye por robo de gra-

no de una panera de D. Faustino Díez, vecino de Santo Millano, acordó por la presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, citar á Vicente Alvarez, vecino de Espinosa de la Rivera, para que en el término de 10 días contados desde la inserción de esta cédula en dicho periódico oficial, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana para prestar declaración en la referida causa, apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Leon á 17 de Agosto de 1891.—El Actuario, Martín Lorenzana.

D. Teófilo Caballos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en exhorto procedente del Juzgado de instrucción de Oviedo en el que se instruye sumario por muerte casual de Andrés Rua, de 22 á 24 años de edad, ocurrida en la tarde del día 26 de Julio último por sumersion en el río de Manzanaeda á donde fué á bañarse desde los trabajos en que se hallaba para la construcción de un ferrocarril de Soto del Rey á Ciaño y Santa Ana, he acordado por providencia de esta fecha rogar á todas las autoridades y agentes de la policía judicial de este partido, de donde se dios es natural el expresado sujeto, averigüen y manifiesten á este Juzgado con urgencia, la edad, estado profesional, naturaleza y residencia habitual del mismo, nombres y apellidos de sus padres ó hermanos si los tuviere y todas las demás circunstancias personales que la den á conocer, pues en ello se halla interesada la buena administración de justicia.

Dado en Villafranca del Bierzo á 10 de Agosto de 1891.—Teófilo Caballos.—P. S. O., Manuel Miguelez, por Peleaz.

Cédula de citacion.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido don Francisco Martínez Valdés en el día de hoy, en el sumario que se sigue en este Juzgado contra Juan Garcia vecino de La Portela por disparo de arma de fuego y desórden público, se cita á Francisco Varela y Benito Ramos, los cuales se hallaban trabajando en el mes de Junio último en el término de Oseja de Sojambres en la carretera de Sahagun á las Arrendas, para que comparezcan á prestar declaración en dicha causa en la sala de audiencia de este mismo Juzgado, dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á las nueve de la mañana, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Riudo 10 de Agosto de 1891.—El Secretario, Nicolás Liébana Fuente.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste, en autos seguidos con motivo del fallecimiento intestado de D. Ruperto Riesgo y Garcia, natural de Santa María de Peñalba, provincia de Leon, se cita á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que

dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1891.—El Escribano, Juan Garcia.—V.º B.º Federico Monsales.

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Celodino Negro San Segundo, sin vecindad ni domicilio y Antonio Montearín Garcia, vecino de Morales de Rey, tanderos en ambulancias, por suponerles autores del hurto de tres caballerías mayores que les han sido ocupadas y cuyas señas son las siguientes:

Un caballo capon, pelo negro, con lunares en el dorso y costillar, un pliegue de la piel en la parte inferior anterior del pecho, edad cerrada y de siete cuartas y un dodo de alzada.

Un macho capon, pelo castaño oscuro, algo bragado, con una nube en el ojo izquierdo, edad cerrada, de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Otro macho también capon, pelo cebro oscuro, con lunares en la parte inferior de las cañas, edad cerrada, de siete cuartas y tres dedos de alzada.

Y con el fin de que los que se consideran dueños de las caballerías lo hagan constar en los autos justificando su preexistencia en el término de 10 días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, expido el presente en Zamora á 3 de Agosto de 1891.—Lope Lorenzo.—José Bustamante.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

de reparacion de templos del Obispado de Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes se ha señalado el día 15 de Setiembre próximo á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion extraordinaria del templo parroquial de Villamanin bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 9.433 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 472 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1878. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el de-

posito del modo que previene dicha instrucción.

Leon 14 de Agosto de 1891.—El Presidente, Francisco, obispo de Leon

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de . . . de . . . y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . se comprometo á tomar á mi cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de
(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando de lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos inscrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

El Comisario de Guerra de primera clase interviniente de los servicios administrativo-militares de la Corona.

Hago saber: que el día 3 de Setiembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de substancias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrecen á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los veedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Agosto de 1891.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.
Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cobada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS DE INVIERNO
para 2.000 cabezas ganado lanar.

Se arriendan los de la dehesa de La Bañeza, contando los ganados con aguas para abreviar y buenos corrales para encierro.

Los interesados pueden dirigirse á D. Mariano Seoanez, de La Bañeza.

Imprenta de la Diputación provincial.